



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 24 de junio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, informando que la parte demandante, no ha dado cumplimiento, a la carga impuesta en la audiencia de pruebas realizada el día 05 de septiembre de 2017.

**Mireya Carvajal Eregua**  
Secretaria

Arauca, Arauca, 28 de junio de 2022

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicado:** 81-001-33-33-002-2015-00531-00  
**Demandantes:** Flor María Díaz Gutiérrez y otros  
**Demandada:** Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

**Providencia:** Auto decide requerir cumplimiento carga procesal

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander<sup>1</sup>.

Es preciso recordar, que, dentro del desarrollo de las actuaciones procesales, se han celebrado: *i)* Audiencia Inicial, realizada el día 07 de diciembre de 2016<sup>2</sup>; *ii)* Audiencia de Pruebas iniciada el día 15 de junio de 2017<sup>3</sup>; *iii)* Continuación de Audiencia de Pruebas, el día 06 de diciembre de 2017<sup>4</sup>, en la que se dejó pendiente el recaudo de la siguiente prueba documental: “*copia íntegra de toda la actuación surtida en el proceso penal radicado en la etapa de investigación bajo el No. 62.281 adelantado en la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional contra el terrorismo, y el radicado 81736-31-04-001-2006-00071 de Juzgado Penal del Circuito de Saravena y del radicado 81736-31-04-001-2006-00071-02 adelantado por el Tribunal Superior de Arauca.*”; la carga procesal, le correspondió al apoderado de la parte demandante, quien se comprometió a aportar las copias y/o digitalización de los expedientes, con la respectiva certificación de autenticidad que emita el Juzgado Penal del Circuito de Saravena, sin que hasta la fecha se hubiere dado cumplimiento.

En razón de lo anterior, se retomará el curso del proceso y en ese sentido, se procederá a requerir a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, aporte al Despacho, la prueba documental faltante; en razón a la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias, pues la última actuación al interior del proceso, fue hace más de 4 años.

Además, se advertirá a la parte demandante que, en caso de guardar silencio, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.:

*“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

<sup>1</sup> Se advierte que el proceso nació en el Juzgado 02 Administrativo de Arauca, donde le asignaron el radicado de identificación y posteriormente, fue remitido al Juzgado de Descongestión y éste a su vez, lo remitió por competencia al Juzgado 01 Administrativo de Arauca.

<sup>2</sup> Fl. 61- 71 Ord. 02ED

<sup>3</sup> Fl.116-125 Ord. 02ED

<sup>4</sup> Fls. 141-144 Ord.02ED



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”*

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

### DECIDE

**Primero: Requerir** a la parte demandante, para que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, aporte la prueba documental pendiente de recaudar, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Advertir** a la parte demandante sobre las previsiones del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Tercero: Ingresar** el expediente al Despacho, una vez vencido el término previsto en el numeral primero, para continuar con el trámite respectivo.

**Cuarto: Realizar** los registros pertinentes.

### Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ec2ea2f2ef8f79b2a2eebe7c0f0ba39cae064778b7bf7b5091a72250c1b895**

Documento generado en 28/06/2022 07:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>